

## Rad. 2021 - 348 Contestación Demanda

Jhonny Quintana <derechojusticia7676@hotmail.com>

Mié 01/02/2023 15:07

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: plasteching@yahoo.es <plasteching@yahoo.es>; fernandoleonmoncaleono@hotmail.com <fernandoleonmoncaleono@hotmail.com>

Buenas tardes respetado Despacho,

Por medio de la presente correo electrónico envié en formato pdf archivo adjunto contestación demanda, estando dentro del termino legal.

Se envía copia a la Parte Demanda, según correo electrónico anexo al expediente.

Atte,

Jhonny Alexander Quintana Diaz  
Abogado - Curador.  
Cel. 312 596 1112.

**JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**  
**ABOGADO – ESPECIALIZADO**

---

Señor

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**[CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

E. S. D.

**Rad. 2021 - 348**

**Asunto: Contestación Demanda por curador.**

Demandante: Pedro Bernardo Herrera Ospina.

Demandados: Víctor Julio López Parra y/o Personas Indeterminadas.

**JHONNY ALEXANDER QUINTANA DÍAZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie mi firma, actuando como (**Curador Ad-litem**) de la Demandada BLANCA YAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ, en este proceso, presento Contestación De La Demanda, dentro del término legal.

**A LOS HECHOS**

1. No me consta, ya que son apreciaciones subjetivas del Demandante, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
2. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
3. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
4. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***

**JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**  
**ABOGADO – ESPECIALIZADO**

---

5. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
6. No me consta, ya que son apreciaciones subjetivas del Demandante, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
7. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, aunque es bueno aclarar que el demandante al momento de hacer dicha negociación tenía pleno conocimiento del estado del inmueble y por tanto es responsabilidad de cada quien en la condición como se recibe.
8. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
9. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
10. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***
11. No me costa, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, de ahí que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO**

En cuanto hace a las pretensiones de la parte Demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas aportadas por la parte Actora.

**JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**  
**ABOGADO – ESPECIALIZADO**

---

En concreto me opongo a cada una de ellas así:

**A La Primera:** No es cierto que se deba acceder a esta pretensión, tanto que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***

**A La Segunda:** No es cierto que se deba acceder a esta pretensión, tanto que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***

**A La Tercera.** No es cierto que se deba acceder a esta pretensión, tanto que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa.***

**A La Cuarta:** No es cierto que se deba acceder a esta pretensión, tanto que se deba afirmar: ***inexistencia de justo título, falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento, invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena y la falta de legitimación en la causa por activa. No habrá lugar a la condena en costas.***

**PRUEBAS**

Todas las que reposan dentro del expediente.

**Oficios**

Por tal motivo solicito a su Despacho se oficie a los siguientes juzgados 17 de familia de Bogotá, y 4 de familia de descongestion de bogota con numero de radicado 17- 2001-1069, con el fin remita copia de todo el expediente a fin de conocer la sentencia y estado del proceso, junto con la información de las partes interesadas o testigos pruebas, y de esta manera poder tener contacto con algún heredero o interesado del caso que nos ocupa; así, como también, a la Superintendencia de Notariado y registro, con el fin de saber el estado original y actual del predio, tema en cuestión, y consejo superior de la judicatura. Para esto envío copias de los respectivos derechos de petición radicados según el artículo 173 del CGP.

# **JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**

## **ABOGADO – ESPECIALIZADO**

---

1. A la Superintendencia De Notariado Y Registro ubicada en la dirección Calle 26 # 13-49 Interior 201, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. 899.999.007-0, teléfonos (601) 328 2121, (601) 328 2121, correo electrónicos Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)  
[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
2. Al Consejo Superior De La Judicatura Nacional ubicado en la dirección Calle 12 # 7-65, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono (601) – 381 7200, correos electrónicos [csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co),  
[adminsasalapalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adminsasalapalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Al Juzgado 17 de Familia Circuito De Bogotá D.C., ubicado en la dirección Calle 14 # 7-36, correo electrónico Email: [flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### ***Inexistencia de justo título***

No hubo justo título, porque precisamente el contrato de arrendamiento por su naturaleza solo pudo generar aparente tenencia. La tenencia bien sabemos que carece del *animus* de propietario, en consecuencia, el tenedor Pedro-actor reconoce bien ajeno.

#### ***Falta de convalidación del titular del bien respecto al contrato de arrendamiento***

Jamás el titular o los titulares del bien arrendado convalidaron el arrendamiento que no ha podido firmar la persona que aquí se aduce.

#### ***Invalidez o ineficacia del arrendamiento de cosa ajena***

Si bien es cierto en Colombia la venta de cosa ajena es válida, no menos cierto es que no existe norma expresa que autorice el arrendamiento de bien ajeno. Los contratos de compraventa y arrendamiento son disímiles o diferentes.

#### ***Falta de legitimación en la causa por activa***

Como quiera que el señor Pedro-actor en realidad no cumple con los dos requisitos de la posesión, esto es (i) *corpus* y *animus*, entonces no es dable la adjudicación por pertenencia. Siempre ha reconocido derecho ajeno, lo que enerva cualquier posibilidad de poseedor.

**JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**  
**ABOGADO – ESPECIALIZADO**

---

**Genérica**

Solicito respetuosamente el despacho se sirva reconocer de oficio cualquier otra excepción de fondo que encontrare probada, en los términos del art, 282 del CGP.

**NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**

De la parte Actora las que aparecen dentro del expediente, y de las del suscrito Abogado, en la carrera5 # 16-14 oficina 409 de la ciudad de Bogotá, teléfono 312 596 1112, correo electrónico [derechojusticia7676@hotmail.com](mailto:derechojusticia7676@hotmail.com)  
Del Señor Juez,



---

**JHONNY ALEXANDER QUINTANA DÍAZ**

C.C. 93.400.979 de Ibagué

T.P. 239.816 del C.S de la J.

## RADICACIONES PETICIONES

### Super Notario Y Registro

 Cerrar

Solicitud Información Curador Jhonny Quintana



Jhonny Quintana

Para: Correspondencia SNR; Julian Javier Santos De Avila



Mié 1/02/2023 2:16 PM

 Peticion Curador Super.pdf

144 KB



Buenas tardes respetada Entidad,

Por medio del presente correo electrónico envié en formato pdf, solicitud de información con respecto un proceso que se llevo a cabo con el fin de resolver un proceso que está radicado en el juzgado 13 civil del circuito en el cual funjo como curador.

Atte,

Jhonny Alexander Quintana Diaz  
Abogado - Curador  
Cel. 312 596 112

### Consejo Superior Nacional

 Cerrar

Solicitud Información Curador



Jhonny Quintana

Para: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co; adminsalaspalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mié 1/02/2023 2:17 PM

 Peticion Curador Consejo.pdf

73 KB



Buenas tardes respetada Entidad,

Por medio del presente correo electrónico envié en formato pdf, solicitud de información con respecto un proceso que se llevo a cabo con el fin de resolver un proceso que está radicado en el juzgado 13 civil del circuito en el cual funjo como curador.

Atte,

Jhonny Alexander Quintana Diaz  
Abogado - Curador  
Cel. 312 596 112

## Juzgado 17 Familia Bogotá D.C.

 Cerrar

Solicitud De información



Jhonny Quintana

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



Mié 1/02/2023 2:13 PM

 Peticion Curador Familia.pdf

73 KB



Buenas tardes respetado Secretario,

Por medio del presente correo electrónico envié en formato pdf, solicitud de información con respecto un proceso que se llevo a cabo con el fin de resolver un proceso que está radicado en el juzgado 13 civil del circuito en el cual funjo como curador.

Atte,

Jhonny Alexander Quintana Díaz  
Abogado - Curador  
Cel. 312 596 112

---

Señor

**Consejo Superior De La Judicatura Nacional**

**Calle 12 # 7-65**

**Tele. (601) – 381 7200**

**Email: [csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)**

**[adminsalaspalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adminsalaspalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.S.M.**

**ASUNTO: Derecho De Petición**

**Asunto: Solicitud Información.**

**Jhonny Alexander Quintana Díaz**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad **de CURADOR AD LITEM**, y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 5 y S.S. del código contencioso administrativo, y artículo 78 de la ley 1564 de 2012 actual Código General del Proceso y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito se ha adelantado algún tipo de proceso judicial de las personas y bienes en relación que a continuación citare, esto con el fin de resolver un proceso que cursa en el juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, para lo cual indicare así:

1. Que sobre las matrículas inmobiliarias No. 50S-959736 y 50S-68207 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C., zona sur, se han adelantado algún tipo de descripción de escritura de sucesión del causante señor Víctor Julio López Parra (QEDP), quien se identificaba en vida con la cedula No, 165.071.
2. De lo anterior, si dichos números de matrículas están o fueron registrados a nombre de la señora Blanca Jazmín López López, No. 39'656.206, o que bienes mas tiene con el objeto de tener una ubicación de esta persona.
3. Esto es durante los últimos 13 años.

Para lo anterior, le solicito enviar su respuesta al Juzgado Trece Civil del Circuito (13) de Bogotá D.C. con numero de **radicación 2021- 348**, ubicado en la dirección carrera 9 # 11-45 piso 3, Edificio El Virrey Torre Central, teléfono (601) – 282 0037, correo electrónico [ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde las partes son: Demandante: **Pedro Bernardo Herrera Ospina Contra Víctor Julio López Parra Blanca Jazmín Lopez Lopez Y Otros** También puede ser al Togado en la dirección carrera 5 # 16-14 oficina 409 edificio el globo, de la ciudad Bogotá, celular 312 596 1112, correo electrónico [derechojusticia7676@hotmail.com](mailto:derechojusticia7676@hotmail.com)

Cordialmente,



---

**JHONNYALEXANDER QUINTANA DIAZ**

C.C. 93'400.979 De Ibague

T.P. 239.816 del C.S de la J.

---

---

Señor  
**Juzgado 17 de Familia Circuito De Bogotá D.C.**  
**Calle 14 # 7-36**  
**Email: [flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**E.S.M.**

**Asunto: Solicitud Información.**

**Rad. 17-2001-1069**

**Jhonny Alexander Quintana Díaz**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 5 y S.S. del código contencioso administrativo, y artículo 78 de la ley 1564 de 2012 actual Código General del Proceso y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito se ha adelantado algún tipo de proceso judicial de las personas y bienes en relación que a continuación citare, esto con el fin de resolver un proceso que cursa en el juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, para lo cual indicare así:

1. Que sobre las matrículas inmobiliarias No. 50S-959736 y 50S-68207 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C., zona sur, se han adelantado algún tipo de radicación de sucesión del causante señor Víctor Julio López Parra (QEDP), quien se identificaba en vida con la cedula No, 165.071.
2. De lo anterior, si dichos números de matrículas están o fueron oficiados con el fin de registrados a nombre de la señora Blanca Jazmín López López, No. 39'656.206, o que bienes más tiene, con el objeto de tener una ubicación de esta persona, o más interesados en dicho proceso judicial.
3. Si dentro del proceso el cual este Juzgado conoció, se tienen algún dato de testigos, oficios, sentencia, que se pueda identificar de la sucesión, a efecto de poder tener contacto, para que depongan todo lo que puedan conocer referente a los inmuebles, de la sucesión del Causante Víctor Julio López Parra (QEDP), quien se identificaba en vida con la cedula No, 165.071, junto con la información de las partes interesadas o testigos pruebas.

Para lo anterior, le solicito enviar su respuesta al Juzgado Trece Civil del Circuito (13) de Bogotá D.C. con numero de **radicación 2021- 348**, ubicado en la dirección carrera 9 # 11-45 piso 3, Edificio El Virrey Torre Central, teléfono (601) – 282 0037, correo electrónico [ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde las partes son: Demandante: **Pedro Bernardo Herrera Ospina Contra Víctor Julio López Parra Blanca Jazmín Lopez Lopez Y Otros** También puede ser al Togado en la dirección carrera 5 # 16-14 oficina 409 edificio el globo, de la ciudad Bogotá, celular 312 596 1112, correo electrónico [derechojusticia7676@hotmail.com](mailto:derechojusticia7676@hotmail.com)

Cordialmente,



---

**JHONNYALEXANDER QUINTANA DIAZ**  
C.C. 93'400.979 De Ibagué  
T.P. 239.816 del C.S de la J.

---

---

Señores:

**Superintendencia De Notario Y Registro**

**Calle 26 # 13-49 Interior 201**

**Nit.** 899.999.007-0

**Tele.** (601) 328 2121 - (601) 328 2121

**Email:** [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

**E.S.M.**

**REFERENCIA: Derecho Petición**

**Asunto: Solicitud Información.**

**Jhonny Alexander Quintana Díaz**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad **de CURADOR AD LITEM**, y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 5 y S.S. del código contencioso administrativo, y artículo 78 de la ley 1564 de 2012 actual Código General del Proceso y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Que sobre las matrículas inmobiliarias No. 50S-959736 y 50S-68207 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C., zona sur, se han adelantado algún tipo de descripción de escritura de sucesión del causante señor Víctor Julio López Parra (QEDP), quien se identificaba en vida con la cedula No, 165.071.
2. De lo anterior, si dichos números de matrículas están o fueron registrados a nombre de la señora Blanca Jazmín López López, No. 39'656.206, o que bienes más tiene con el objeto de tener una ubicación de esta persona.
3. Esto es durante los últimos 13 años.

Para lo anterior, le solicito enviar su respuesta al Juzgado Trece Civil del Circuito (13) de Bogotá D.C. con numero de **radicación 2021- 348**, ubicado en la dirección carrera 9 # 11-45 piso 3, Edificio El Virrey Torre Central, teléfono (601) – 282 0037, correo electrónico [ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde las partes son: **Demandante: Pedro Bernardo Herrera Ospina Contra Víctor Julio López Parra Blanca Jazmín Lopez Lopez Y Otros** También puede ser al Togado en la dirección carrera 5 # 16-14 oficina 409 edificio el globo, de la ciudad Bogotá, celular 312 596 1112, correo electrónico [derechojusticia7676@hotmail.com](mailto:derechojusticia7676@hotmail.com)

Cordialmente,



---

**JHONNYALEXANDER QUINTANA DIAZ**

C.C. 93'400.979 De Ibague

T.P. 239.816 del C.S de la J.

---